

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 015-2021-OCI/3472-SOO

ORIENTACIÓN DE OFICIO

**EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE
SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE LAMBAYEQUE SOCIEDAD ANÓNIMA-EPSEL S.A**

JOSÉ LEONARDO ORTIZ, CHICLAYO, LAMBAYEQUE

**“VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES EN EL DREN
3100 - PIMENTEL”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021 AL 28 DE OCTUBRE DE 2021**

TOMO I DE I

JOSÉ LEONARDO ORTIZ, 29 DE OCTUBRE DE 2021

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 015-2021-OCI/3472-SOO

“VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES EN EL DREN 3100 - PIMENTEL”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. SITUACIÓN ADVERSA	2
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	6
IV. CONCLUSIÓN	7
V. RECOMENDACIONES	7
APÉNDICES	8



INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 015-2021-OCI/3472-SOO

“VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES EN EL DREN 3100 - PIMENTEL”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 3472-2021-015, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

II. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión a la documentación relacionada a las multas impuestas por la Autoridad Nacional del Agua y de las visitas realizadas al Dren 3100 ubicado en la localidad de Pimentel se ha identificado una situación adversa relacionada al vertimiento de efluentes en una infraestructura hídrica, situación que genera el riesgo de que la entidad sea nuevamente multada por contravención en materia de recursos hídricos, prevista en el literal q) del artículo 277° del reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, conllevando a la afectación de los fondos públicos de la entidad.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

ENTIDAD NO CLAUSURA RED DE ALCANTARILLADO EN DESUSO, SIENDO UTILIZADO COMO CONDUCTO PARA VERTER AGUAS RESIDUALES EN EL DREN 3100 DE PIMENTEL, AFECTANDO EL MEDIO AMBIENTE Y GENERA EL RIESGO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS POR TRANSGRESIÓN A LOS RECURSOS HÍDRICOS LO QUE AFECTARÍA LOS RECURSOS PÚBLICOS.

Mediante Actas de Visita de 5 y 6 de octubre de 2021, este Órgano de Control Institucional en compañía de un representante de EPSEL S.A., y de la Autoridad Local del Agua Chancay Lambayeque, efectuaron la ubicación del buzón de coordenadas E618430 - N9245154 y E618589 - N9245212, en el Distrito de Pimentel, verificando en esta zona la existencia de un sistema de alcantarillado en desuso el mismo que es de propiedad de EPSEL S.A., y viene usándose como conducto para verter aguas residuales en el DREN 3100 Distrito de Pimentel, según se describe a continuación:

De la visita efectuada el 5 de octubre de 2021, el representante de EPSEL S.A., respecto a la ubicación de la coordenada E618594 - N9245217 (buzón), señaló lo siguiente: *“el buzón en cuestión si pertenece a EPSEL S.A., estando bajo la administración de Pimentel, este buzón pertenece a una red antigua de EPSEL S.A. de aproximadamente 50 años, la cual esta inoperativa desde hace 10 años (...), se pudo observar una laguna en el interior de un predio de terceros la cual está conectada hacia el buzón en mención el cual a su vez está conectado a otro buzón que se encuentra en el interior de otro predio, el mismo que va hacia un canal rectangular y posteriormente desemboca en el Dren 3100 a través de una estructura de concreto; Es de precisar que el agua acumulada en la laguna y que discurre en la tubería que va al buzón en cuestión proviene de viviendas aledañas pertenecientes al Fundo San Lorenzo (...)”*

Conforme se aprecia en las siguientes imágenes:



dey

PANEL FOTOGRÁFICO DE LA VERIFICACIÓN EN EL DREN 3100
REPRESENTANTE DE EPSEL S.A. Y OCI

Imagen n.º 1	Imagen n.º 2
	
<p>Buzón identificado en la coordenada E618594 - N9245217.</p>	<p>Laguna en el interior de un predio de terceros conectada hacia el buzón en la coordenada E618594 - N9245217.</p>
Imagen n.º 3	Imagen n.º 4
	
<p>Canal rectangular donde discurre el agua acumulada en la laguna</p>	<p>Agua acumulada en la laguna desemboca en el Dren 3100.</p>



[Handwritten signature]

Asimismo, en la visita efectuada el 6 de octubre de 2021, con el representante de la Autoridad Local del Agua Chancay Lambayeque, respecto a la coordenada E618430 - N9245154¹, se visualizó una estructura de material de concreto ubicada al interior del Dren 3 100 – distrito de Pimentel, apreciándose que de dicha infraestructura se venía realizando vertimientos de efluentes, situación que fue revelada en el Acta de Inspección Ocular 2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT de 6 de octubre de 2021, por parte de la Autoridad del Agua, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

PANEL FOTOGRÁFICO DE LA VERIFICACIÓN EN EL DREN 3100 – REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD LOCAL DEL AGUA Y OCI



Por otro lado, respecto a la coordenada E618589 - N9245212², se visualizó un buzón ubicado en el fundo San Lorenzo, perteneciente al Distrito de Pimentel, el mismo que fue identificado por el representante de EPSEL S.A. a través del Acta de Visita de 5 de octubre de 2021, en el cual se señaló la procedencia del vertimiento de efluentes a través del sistema de alcantarillado perteneciente a EPSEL S.A, el mismo que proviene de las viviendas aledañas de dicha zona.



¹ El GPS MAP 465 – GARMIN de la Autoridad Local del Agua señalaba como coordenadas E618437 - N9245152.

² El GPS MAP 465 – GARMIN de la Autoridad Local del Agua señalaba como coordenadas E618596 – N9245218



Es importante mencionar que las coordenadas en mención, han sido materia de multas en el año 2018, según se aprecia de la Resolución Directoral n.º 1960-2018-ANA-AAA-JZ-V de 13 de setiembre de 2018, mediante la cual, la Autoridad Nacional del Agua de Jequetepeque Zarumilla, sancionó a EPSEL S.A., con una multa equivalente a 10 Unidades Impositivas Tributarias (S/ 42 000.00), por utilizar el DREN 3100 para el vertimiento de aguas residuales en las coordenadas E618430 y N9245154 proveniente del sistema de alcantarillado (buzón), ubicado en las coordenadas E618589 y N9245212, la misma que fue materia de apelación declarándose infundada a través de la Resolución n.º 241-2019-ANA/TNRCH de 14 de marzo de 2019.

Es menester señalar que el Dren 3100 tiene como función la evacuación de aguas producto del riego agrícola de los predios aledaños y no la conducción de aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado de EPSEL S.A., según se aprecia de los considerandos de la Resolución Directoral n.º 1960-2018-ANA-AAA-JZ-V de 13 de setiembre de 2018.

Precisando que dicha multa fue pagada por EPSEL según Comprobante Caja Banco Egreso n.º 1900000641 de 16 de julio de 2019, por el monto de S/. 42 000.00 a la Autoridad Nacional del Agua.

En virtud de lo expuesto, se advierte que EPSEL S.A. aun cuando ha sido multado anteriormente no ha adoptado ninguna medida a fin de clausurar dicha red de alcantarillado en desuso a fin de prevenir la situación evidenciada, siendo la misma que en el año 2018, situación que afecta el medio ambiente y genera el riesgo de que la Autoridad Local del Agua aperture procedimiento administrativo sancionador que conllevaría a la imposición de multas por transgresión a los recursos hídricos que afectaría los recursos públicos de la Entidad.

Al respecto no se ha tenido en cuenta la normativa siguiente:

- **Ley n.º n.º 29338 – Ley de Recursos Hídricos de 30 de marzo de 2009.**

Artículo 83º.- Prohibición de vertimiento de algunas sustancias

Está prohibido verter sustancias contaminantes y residuos de cualquier tipo en el agua y en los bienes asociados a ésta, que representen riesgos significativos según los criterios de toxicidad, persistencia o bioacumulación. La Autoridad Ambiental respectiva, en coordinación con la Autoridad Nacional, establece los criterios y la relación de sustancias prohibidas.

- **Ley n.º 28611 – Ley General del Ambiente publicada el 13 de octubre de 2005**

Artículo 66.- De la salud ambiental

66.1 La prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental. Es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas.

Artículo 113.- De la calidad ambiental

113.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes.



113.2 Son objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental:

b. Prevenir, controlar, restringir y evitar según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes, en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas.

Artículo 121.- Del vertimiento de aguas residuales

El Estado emite en base a la capacidad de carga de los cuerpos receptores, una autorización previa para el vertimiento de aguas residuales domésticas, industriales o de cualquier otra actividad desarrollada por personas naturales o jurídicas, siempre que dicho vertimiento no cause deterioro de la calidad de las aguas como cuerpo receptor, ni se afecte su reutilización para otros fines, de acuerdo a lo establecido en los ECA correspondientes y las normas legales vigentes.

122.1 Corresponde a las entidades responsables de los servicios de saneamiento la responsabilidad por el tratamiento de los residuos líquidos domésticos y las aguas pluviales.

122.3 Las empresas o entidades que desarrollan actividades extractivas, productivas, de comercialización u otras que generen aguas residuales o servidas, son responsables de su tratamiento, a fin de reducir sus niveles de contaminación hasta niveles compatibles con los LMP, los ECA y otros estándares establecidos en instrumentos de gestión ambiental, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes. El manejo de las aguas residuales o servidas de origen industrial puede ser efectuado directamente por el generador, a través de terceros debidamente autorizados a o a través de las entidades responsables de los servicios de saneamiento, con sujeción al marco legal vigente sobre la materia.

Artículo 142.- De la responsabilidad por daños ambientales

142.1 Aquél que mediante el uso o aprovechamiento de un bien o en el ejercicio de una actividad pueda producir un daño al ambiente, a la calidad de vida de las personas, a la salud humana o al patrimonio, está obligado a asumir los costos que se deriven de las medidas de prevención y mitigación de daño, así como los relativos a la vigilancia y monitoreo de la actividad y de las medidas de prevención y mitigación adoptadas.

Los hechos expuestos, podría generar la afectación a los fondos públicos de la Entidad, ante una eventual apertura de procedimiento administrativo sancionador por parte de la Autoridad Local del Agua, al haberse constatado vertimientos en las coordenadas E618437 - N9245152 hacia el Dren 31 000.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio al "Vertimiento de efluentes al Dren 3 100", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.



IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio al "Vertimiento de efluentes al Dren 3 100", se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar el manejo de los recursos de la entidad, la cual ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del citado servicio al "Vertimiento de efluentes al Dren 3 100", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de garantizar el manejo de los recursos de la entidad.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio.

José Leonardo Ortiz, 25 de octubre de 2021



Alex Saavedra Dezar
Órgano de Control Institucional
EPSEL S.A



Magña Alván Zamora
Jefa Órgano de Control Institucional
EPSEL S.A
APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. ENTIDAD NO CLAUSURA RED DE ALCANTARILLADO EN DESUSO, SIENDO UTILIZADO COMO CONDUCTO PARA VERTER AGUAS RESIDUALES EN EL DREN 3100 DE PIMENTEL, AFECTANDO EL MEDIO AMBIENTE Y GENERA EL RIESGO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS POR TRANSGRESIÓN A LOS RECURSOS HÍDRICOS LO QUE AFECTARÍA LOS RECURSOS PÚBLICOS.

N°	Documentos
1	Acta de Inspección al Dren 3100 de 5 de octubre de 2021.
2	Acta de Visita al Dren 3100 de 6 de octubre de 2021.
3	Acta de Inspección Ocular 2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT de 6 de octubre de 2021.
4	Resolución Directoral n.° 1960-2018-ANA-AAA-JZ-V de 13 de setiembre de 2018
5	Resolución n.° 241-2019-ANA/TNRCH de 14 de marzo de 2019
6	Comprobante Caja Banco Egreso n.° 1900000641 de 16 de julio de 2019





Chiclayo, 29 de octubre de 2021

Oficio N° 560-2021-EPSEL S.A-OCI

Señor

Héctor Barreda Domínguez

Presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de EPSEL S.A.

Calle Germán Schreiber 210 (Oficina 101)

San Isidro/Lima/Lima.-

Asunto : Comunicación de Informe de Orientación de Oficio N° 015-2021-OCI/3472-SOO.

- Referencia: a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva N° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a las “Multas impuestas por la Autoridad Nacional del Agua y de las visitas realizadas al Dren 3100 ubicado en la localidad de Pimentel” comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 015-2021-OCI/3472-SOO, que se adjunta al presente documento en nueve (9) folios.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de EPSEL S.A., el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Magna Alván Zamora

Jefa del Órgano de Control Institucional
EPSEL S.A.

MAZ/AJSD
(9) folios

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 560-2021-EPSEL S.A-OCI

EMISOR : MAGNA ALVAN ZAMORA - JEFE DE OCI - EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : HECTOR VLADIMIR BARREDA DOMINGUEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada a las "Multas impuestas por la Autoridad Nacional del Agua y de las visitas realizadas al Dren 3100 ubicado en la localidad de Pimentel" comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 015-2021-OCI/3472-SOO, que se adjunta al presente documento en nueve (9) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20103448591**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2021-CG/3472
2. Oficio 560-2021-EPSEL S.A.-OCI

NOTIFICADOR : LUIS ALONSO LLUEN RAMOS - EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

